



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 18, 28, FRACCIÓN XII, Y 61, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO

Pronunciamiento y Declaración Oficial del H. Congreso del Estado de Yucatán en favor de las personas habitantes de los Municipios de Chemax y Valladolid, particularmente de Punta Laguna, Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo y Bolmay

Artículo único.- El Honorable Congreso del Estado de Yucatán reconoce la integridad territorial, histórica, social y jurídica de los Municipios de Chemax y Valladolid como parte del Estado de Yucatán, incluyendo su cabecera, comisarías, subcomisarías, localidades, asentamientos, centros de población, caminos, infraestructura, espacios comunitarios, zonas de aprovechamiento social y demás elementos humanos y territoriales comprendidos dentro de su ámbito municipal, en los cuales se encuentran vigentes los derechos, obligaciones y deberes públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y el marco jurídico local aplicable a las y los habitantes de los Municipios.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, el Municipio de Chemax se localiza en la región oriente del Estado, quedando comprendido entre los paralelos 20° 35' y 20° 38' latitud norte y los meridianos 87° 33' y 88° 04' longitud oeste; posee una altura promedio de 26 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Temozón y Tizimín; al sur con el Municipio de Valladolid; al este con el Estado de Quintana Roo y al oeste con el Municipio de Valladolid. La cabecera municipal es el pueblo de Chemax, ubicado a una distancia geográfica de 175 kilómetros de la ciudad de Mérida, en dirección sureste. La superficie total del municipio es de 1,098.56 kilómetros cuadrados. Conforme al referido antecedente legislativo, además de la cabecera municipal, dentro de la jurisdicción de Chemax quedaron comprendidas las localidades de Catzim, Mucel, X-Can, Xalaú y Sisbichén; así como X-mab, Lolbé, Santa Cruz, San Pedro, Chemax, San Juan Chen, Santa Elena, X-tejas, Uspibil, Kuxeb, Xochmil, X-maben, Xuneb, Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Bolmay, Cocoyol y Villa Guadalupe, cabe resaltar que algunos estos últimos tienen una interconexidad municipal con el referido municipio de Valladolid.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anterior, el Honorable Congreso del Estado de Yucatán hace un respetuoso llamado, en plena observancia de la división de poderes y de la autonomía municipal, al Poder Ejecutivo del Estado, al H. Ayuntamiento de Chemax y al H. Ayuntamiento de Valladolid, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, garanticen la prestación continua, suficiente, eficiente y oportuna de los servicios públicos, administrativos y sociales que corresponden a las personas habitantes de los Municipios, particularmente en Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Villa Guadalupe, Bolmay y demás comunidades que requieran atención prioritaria.

De igual modo, el H. Congreso del Estado de Yucatán considera que la información, cartografía, claves y representaciones geoestadísticas generadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía tienen una finalidad técnica, estadística y de referencia para la planeación pública, por lo que no constituyen, por sí mismas, actos de creación, modificación, supresión, anexión o separación territorial; en consecuencia, no pueden ser utilizadas por autoridades federales, estatales o municipales como fundamento suficiente para negar servicios públicos, excluir de programas sociales, impedir trámites administrativos o debilitar la atención institucional que corresponde a las personas habitantes de los Municipios de Chemax y Valladolid, particularmente de Punta Laguna, Bolmay y Campamento Hidalgo.

Asimismo, este Congreso solicita respetuosamente a las autoridades federales con presencia o atribuciones en la región, particularmente aquellas vinculadas con bienestar social, salud, educación, pueblos indígenas, medio ambiente, áreas naturales protegidas, programas sociales, estadística, cartografía, registros administrativos y servicios públicos, que coordinen sus actuaciones con el Gobierno del Estado de Yucatán, el H. Ayuntamiento de Chemax y al H. Ayuntamiento de Valladolid, a fin de evitar que las personas habitantes de Punta Laguna, Campamento Hidalgo, Villa Guadalupe y Bolmay o cualquiera otra dentro de su territorio sean excluidas, retrasadas o indebidamente condicionadas en el acceso a servicios, apoyos, trámites o programas.

Este Pronunciamiento y Declaración Oficial afirma que los municipios a los que hace referencia este documento forman parte del Estado de Yucatán; que Punta Laguna integra su realidad territorial, histórica y comunitaria; que Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo y Bolmay deben ser atendidos como asentamientos vinculados a su región; y que las personas que habitan estas comunidades son yucatecas y yucatecos con pleno derecho al acceso efectivo a servicios públicos, programas institucionales, protección de derechos humanos y condiciones materiales de bienestar.

Sirva el presente pronunciamiento y declaración oficial de la Soberanía para hacer valer el Estado de Derecho, la competencia estatal e *Imperium* del Estado de Yucatán sobre su territorio en aras de garantizar el pleno y efectivo acceso de las y los habitantes de los municipios a sus derechos humanos.



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Disposiciones transitorias

Entrada en vigor.

Artículo primero. El presente Pronunciamiento y Declaración entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.

Notificación.

Artículo segundo. Hágase del conocimiento el presente Pronunciamiento y Declaración al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán; al Ayuntamiento de Chemax; al Ayuntamiento de Valladolid; a la Secretaría General de Gobierno; a la Secretaría de Bienestar del Estado; a la Secretaría de Salud del Estado; a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; a la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Infraestructura para el Bienestar; a la Coordinación Estatal de Protección Civil; al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; y a las demás dependencias estatales que, por razón de competencia, deban intervenir en la atención de Punta Laguna, Villa Guadalupe, Campamento Hidalgo, Bolmay y las comunidades del municipio de Chemax.

Publicación.

Artículo tercero. Publíquese el presente Pronunciamiento y Declaración en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

PRESIDENTE

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA.

SECRETARIA

DIP. SAYDA MELINA RODRIGUEZ
GÓMEZ.

SECRETARIA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO.